

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y CONSUMIBLES PARA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE DROGAS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA ZONA ORIENTE Y SUR PONIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL M.L. SAMUEL NAVA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR CENTRAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, AMBOS ASISTIDOS POR EL L.A. HOMERO FUENTES AYALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EL PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DICITEC S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ANA MELBA VIVEROS CARRERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticuatro de abril de 2018, mediante oficio número FGE/DGUDPyA-0667/SRF/04-2018, suscrito por el L. A. Homero Fuentes Ayala, en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados, número UPAC-IE-T9-2018, referente a la adquisición de reactivos y consumibles para determinación cualitativa de drogas, solicitado por la Coordinación Central de Servicios Periciales para zona oriente y sur poniente de la Fiscalía General del Estado de Morelos. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza de conformidad con la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios con número SH/0657-2/2018, de fecha 12 de marzo del 2018, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal a cargo de los recursos del Ramo 33 Fondo 7 específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados FASP 2018, aunado al oficio FGE/DGUDPyA-0668/SRF/04-2018, de fecha 24 de abril del 2018, signado por el L.A. Homero Fuentes Ayala, en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2591 "Otros productos químicos". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados, número UPAC-IE-T9-2018, con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha 30 de mayo del año 2018, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados, número UPAC-IE-T9-2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 33 fracción

II, 40, 44, 45, y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona moral denominada DIGITEC S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Unidad desahogo el procedimiento de adjudicación de conformidad con los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- A) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;
- B) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- C) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- D) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- E) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato, y;
- F) **FISCALÍA.** A la Fiscalía General del Estado de Morelos, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- G) **UNIDAD CONVOCANTE.** A la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Fiscalía General del Estado de Morelos es una Institución integrada al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3 El Uriel Carmona Gándara, titular de la Fiscalía General del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en termino de los artículos 74 y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11, penúltimo párrafo, 13 fracción VI, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 19 y 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 4 y 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

I.4. El M. L. Samuel Nava Vázquez, fue designado por el titular de la Fiscalía General del Estado, como Coordinador Central de Servicios Periciales; por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción IX, 27, 32 y 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

I.5. El L. A. Homero Fuentes Ayala, fue designada por el titular de la Fiscalía General del Estado, como Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XI, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

100409

1.6. El Lic. Ángel Alemán Alonso, quien fue nombrado por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4, fracción IV, 9, fracción III y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

1.7. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de Fiscalía, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 78,843 (Setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres), de fecha treinta del mes de mayo del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público sesenta y dos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por medio del cual se constituye la empresa denominada: **DICITEC S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es:

- Material para hospitales, incluyendo medicinas, equipo y reactivos de laboratorio de cualquier índole.
- En general la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y negociaciones necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los fines sociales y para el mayor incremento y firmeza del patrimonio social.
- Participar en toda clase de concursos o licitaciones que promuevan los Gobiernos Federales, Estatales o Municipales.
- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social, ya sea en México o en el extranjero.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 78,843 (Setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres), de fecha treinta del mes de mayo del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Heriberto Román Talavera, Notario Público sesenta y dos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se designa como Administrador único y se le otorga un poder para actos de administración, a la C. Ana Melba Viveros Carrera, con las facultades legales para actos de Administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado ordenamiento y de sus correlativos en los estados de la República donde se ejercite.

Su administrador único manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número **IDMEX1505385674**, y clave de elector número **VVCRAN92022515M000**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a el "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **DIC140530667**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados, número UPAC-IE-T9-2018, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Fiscalía, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción:

REGLÓ N	DESCRIPCIÓN GENÉRICA Y ESPECIFICACIÓN:	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D
ÚNICO	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANALISIS DRI ETANOL; PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE ETANOL (ALCOHOL ETILICO) EN ORINA, SUERO, O PLASMA HUMANOS EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANALISIS DRI CANNABINOIDES; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE CANNABINOIDES (THC) EN ORINA, HUMANA EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ENSAYO DE METABOLITO DE COCAINA DRI; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE BENZOILECGONINA (METABOLITO DE LA COCAINA) EN ORINA HUMANAMEDIANTE LA TECNICA DE INMUNOENSAYO ENZIMÁTICO HOMOGNEO EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANALISIS DRI OPIACEOS; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE OPIACEOS EN ORINA, HUMANA EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA INMUNOENSAYO DE BENZODIACEPINAS DRI; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE BENZODIACEPINAS EN ORINA HUMANAMEDIANTE LA TECNICA DE INMUNOENSAYO ENZIMÁTICO HOMOGNEO EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANALISIS DRI BARBITURICOS; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA	KIT	4

ADQ411

	Y SEMICUANTITATIVA DE BARBITURICOSEN ORINA, HUMANA EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.		
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANALISIS DRI ANFETAMINAS; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE ANFETAMINA Y METANFETAMINAEN ORINA HUMANA CON NIVELES DISCRIMINATORIOS DE 500 Y 1000 ng/ml, PARA USO EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9

El "PROVEEDOR" debe proporcionar dos equipos en comodato al **ÁREA REQUIRENTE** los cuales deben de ser compatibles y de la misma marca que los reactivos a adquirir, los equipos deben de ser instalados y puestos en marcha en cada una de las zonas, sin costo alguno a esta Dependencia, con las siguientes especificaciones:

Especificaciones de los equipos en comodato:

- Analizador, marca: Thermo Scientific, modelo: Indiko (sin módulo ise).
- Analizador de sobremesa de última generación
- Equipo de sobremesa, totalmente automatizado, para rutina de química clínica, drogas de abuso + especialidades
- 200 det/hr en modo monoreactivo.
- Rápidos resultados en pruebas orientadas al paciente
- Sistema propio de reactivos Thermo con volumen optimizado (viales de 20 ml máx.) + bcr
- Más de 40 aplicaciones Thermo ce marked, menú habilitado para drogas de abuso (doa), método Thermo dri cualitativo.
- Calibradores y controles estandarizados
- Máxima estabilidad = mínima merma = productividad
- Acceso continuo para muestras, reactivos y cuvetas. Hasta 2 horas de tiempo de autonomía (walk away)
- Análisis simultáneo de diferentes tipos de muestra. No acarreo, cada reacción en su propia cuveta
- Programa cc en tiempo real, con reglas de westgard
- Sofisticado sistema de dilución
- Capacidad de interfase lis bi-direccional. agil captura de datos fluida, desde bcr 2d (opcional)
- Intuitiva interfase con el usuario (gráfico+funciones) sobre so windows. Seguridad y trazabilidad de datos
- Varias opciones para el reporte de resultados
- Fácil de instalar. No requiere de conexiones de agua y drenaje
- Mínimo manteniendo diario y semanal por operador.

La Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición del bien que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma, así mismo, el "PROVEEDOR" se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato o ampliación del mismo:

Renglón	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	P. unitario	Subtotal
ÚNICO	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANALISIS DRI ETANOL; PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE ETANOL (ALCOHOL ETILICO) EN ORINA, SUERO, O PLASMA HUMANOS EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9	\$30,000.00	\$270,000.00
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANALISIS DRI CANNABINOIDES; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE CANNABINOIDES (THC) EN ORINA, HUMANA EN EQUIPO AUTOMATIZADODE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9	\$30,000.00	\$270,000.00
	REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ENSAYO DE METABOLITO DE COCAINA DRI; PARA LA	KIT	9	\$30,000.00	\$270,000.00

DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE BENZOILECGONINA (METABOLITO DE LA COCAINA) EN ORINA HUMANA MEDIANTE LA TÉCNICA DE INMUNOENSAYO ENZIMÁTICO HOMÓGENEO EN EQUIPO AUTOMATIZADO DE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.					
REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANÁLISIS DRI OPIACEOS; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE OPIACEOS EN ORINA, HUMANA EN EQUIPO AUTOMATIZADO DE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9	\$30,000.00	\$270,000.00	
REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA INMUNOENSAYO DE BENZODIACEPINAS DRI; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE BENZODIACEPINAS EN ORINA HUMANA MEDIANTE LA TÉCNICA DE INMUNOENSAYO ENZIMÁTICO HOMÓGENEO EN EQUIPO AUTOMATIZADO DE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9	\$30,000.00	\$270,000.00	
REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANÁLISIS DRI BARBITÚRICOS; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE BARBITÚRICOS EN ORINA, HUMANA EN EQUIPO AUTOMATIZADO DE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	4	\$32,500.00	\$130,000.00	
REACTIVO Y CONSUMIBLES PARA ANÁLISIS DRI ANFETAMINAS; PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y SEMICUANTITATIVA DE ANFETAMINA Y METANFETAMINA EN ORINA HUMANA CON NIVELES DISCRIMINATORIOS DE 500 Y 1000 ng/ml, PARA USO EN EQUIPO AUTOMATIZADO DE LA MARCA THERMO SCIENTIFIC PARA LAS ZONAS ORIENTE Y SUR PONIENTE, KIT DE 100 ml.	KIT	9	\$30,000.00	\$270,000.00	
SUB-TOTALES				\$1'750,000.00	
IVA				\$280,000.00	
TOTAL				\$2'030,000.00	

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$2'030,000.00 (Dos millones treinta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado, al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la adquisición materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslados, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en el presente contrato o en la ampliación del mismo.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento), sobre la adquisición de los bienes a elección, y responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a través de la Tesorería del Estado a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura previa conformidad de la Fiscalía, sin errores en importes y de escritura o tachaduras, y a entera satisfacción de la Fiscalía, así como también con el sello de recibido del Almacén General del Estado de Morelos.

Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla en las oficinas ubicadas en Calle Nueva Italia, número 5 Colonia Lomas de la Selva, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro,
Cuernavaca, Morelos,
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA El "PROVEEDOR" realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro de las 15 días hábiles a partir de la formalización del contrato, en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las Especificaciones Técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el "ÁREA REQUIRENTE" o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las Especificaciones Técnicas que se señalan en el cuerpo del presente Contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "PROVEEDOR", se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "PROVEEDOR" requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga, en las instalaciones del "ÁREA REQUIRENTE" con al menos cinco días hábiles antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, de fecha 12 días del mes de junio del 2018, con número de fianza 1097-05644-4, por un monto de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectiva la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Fiscalía deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

SEPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de esta contratación, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en la entrega de los bienes, deberán de ser notificadas al "PROVEEDOR" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos durante el transporte, así como también se compromete a entregar una carta garantía en papel membretado de la empresa, contra vicios ocultos y de todo tipo, con vigencia de doce meses como mínimo, a partir de que sean recibidos los bienes, precisando los alcances limitaciones, misma que deberá de ser entregada ante la oficina del área requirente.

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo de transporte de los bienes desde el establecimiento comercial hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y que cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O ENTREGA DE BIENES OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PROVEEDOR", por conducto del área requirente, el detalle de los bienes en mal estado u omitidos, en este caso, que tengan que ser sustituidos por otros de la calidad pactada en el presente instrumento, el "PROVEEDOR" estará obligado a sustituir los bienes sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO" en un plazo diez días hábiles contados a partir de la notificación o solicitud de reposición, dicha recepción se hará en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, ubicadas en Av. Emiliano Zapata No. 803, Col. Buena Vista, Cuernavaca. C.P. 62130.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Fiscalía, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Fiscalía y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 68 y 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".
Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El "PODER EJECUTIVO" tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", procederá a través del área requirente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos. Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al servicio de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que

correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados, número UPAC-IE-T9-2018, que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratará para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, dando como fecha el 2 de julio del año en curso, y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Calle Nueva Italia No. 5, Colonia Lomas de la Selva, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270.

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado en circuito 1 de Miguel Hidalgo Manzana 69 lote 12 casa B Colonia las Américas Municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55076.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2018, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

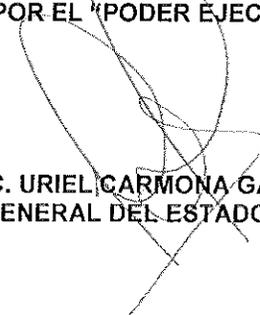
VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la cobertura de tratados, número UPAC-IE-T9-2018, referente a la adquisición de Reactivos y consumibles para determinación cualitativa de drogas, solicitado por la coordinación Central de Servicios Periciales para las zona oriente y sur poniente de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"


LIC. URIEL CARMONA GANDARA.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.


C. ANA MELBA VIVEROS CARRERA.
ADMINISTRADOR ÚNICO.



M. I. GABRIEL NAVA VÁZQUEZ.
COORDINADOR CENTRAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MORELOS.



L.A. HOMERO FUENTES AYALA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO PROFESIONAL Y
ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE MORELOS



LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO
DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y CONSUMIBLES PARA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE DROGAS, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA ZONA ORIENTE Y SUR PONIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA DICITEC S.A. DE C.V., DE FECHA DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO POR UN MONTO TOTAL DE \$2'030,000.00 (DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, NÚMERO UPAC-IE-T9-2018, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES.-----

